

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 002 Fecha: 27 DE ENERO DE 2023 7:00 A.M. Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2006 40 03008 00468	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A	CESAR JULIO IBAÑEZ CERQUERA Y OTRA	Auto pone en conocimiento LIQUIDACIÓN ENVIADA POR EL JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO	26/01/2023		
41001 2007 40 03008 00554	Ejecutivo Singular	COOJUDICIAL LTDA. COOPERATIVA MULTIACTIVA JUDICIAL DEL HUILA LTDA.	JOSE DURLANDE CEDIEL CUELLAR	Auto resuelve Solicitud	26/01/2023		
41001 2009 40 03008 00357	Ejecutivo Mixto	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.	DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ	Auto ordena comisión	26/01/2023		
41001 2010 40 03008 00295	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JOSE RODRIGO URBANO FAJARDO	Auto aprueba liquidación	26/01/2023		
41001 2012 40 03008 00421	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA	NOELIX VALENCIA COLLAZOS	Auto decide recurso	26/01/2023		
41001 2013 40 03008 00315	Ejecutivo Singular	COOCREDIFACIL LTDA	EMILIO BARRERO ROMERO	Auto aprueba liquidación	26/01/2023		
41001 2013 40 03008 00609	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CREDIFACIL LTDA	SERGIO ANDRES SANCHEZ USECHE	Auto aprueba liquidación	26/01/2023		
41001 2017 40 03008 00114	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JULIO CESAR VALDERRAMA	Auto resuelve Solicitud	26/01/2023		
41001 2017 40 03008 00114	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JULIO CESAR VALDERRAMA	Auto agrega despacho comisorio	26/01/2023		
41001 2017 40 03008 00650	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	WILVER ROA ROA	Auto aprueba liquidación	26/01/2023		
41001 2018 40 03008 00272	Deslinde y Amojonamiento	MARIA STELLA RIVERA	MARIA ALPIDIA RODRIGUEZ DE RAMIREZ	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior ESTARSE A LO RESUELTO POR EL JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	26/01/2023		
41001 2018 40 03008 00359	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SEBASTIAN POLANCO MENDEZ	Auto Resuelve Cesión del Crédito	26/01/2023		
41001 2018 40 03008 00584	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ENITH MONTEALEGRE OSORIO	Auto pone en conocimiento	26/01/2023		
41001 2019 40 03008 00096	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	NELCY SOTTO ROJAS	Auto aprueba liquidación	26/01/2023		
41001 2013 40 22008 00779	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOCREDIFACIL	SANDRA MILENA PRADA OLAYA	Auto aprueba liquidación	26/01/2023		
41001 2014 40 22008 00038	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COASMEDAS	YOLANDA POLANIA DE GUTIERREZ	Auto aprueba liquidación	26/01/2023		
41001 2014 40 22008 00045	Ejecutivo Singular	COOPCREDIFACIL LTDA.	ROSA ADRIANA GONZALEZ PERDOMO Y OTRA	Auto aprueba liquidación	26/01/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADOS: CESAR JULIO IBÁÑEZ CERQUERA Y OTRA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2006-00468-00

Por medio del presente, el despacho dispone, poner en conocimiento la liquidación del crédito allegada por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

EXP. 2019-00551 INES PALENCIA CALDERON, Vs. CESAR JULIO IBÁÑEZ CERQUERA

Juzgado 03 Laboral - Huila - Neiva <lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/11/2022 5:01 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Respetados señores:

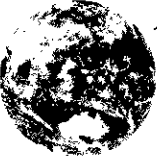
Atendiendo su solicitud, se remite la liquidación del crédito, aprobación de la misma, liquidación de costas y aprobación, en el expediente de la referencia.

atte,

María M Velásquez Castro

secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



10:56

ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO.: Juzgado 03 Laboral - Huila - Neiva - Outlook

Responder a todos Eliminar Denunciar ...

ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO.

EM

eduardo amezquita murcia

Para: Juzgado 03 Laboral - Huila - Neiva

👍 ↶ ↷ ➡ ...

Jue 21/07/2022 2:12 PM



ALLEGO LIQUIDACION DEL C...
468 KB

Iniciar respuesta con:

Acuse recibido.

Cordial saludo.

Se acusa recibo.

🗨 Comentarios

Señor

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA.

E.S.D.

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.

DEMANDADO: CESAR JULIO IBAÑEZ C.

DEMANDANTE: INES PALENCIA CALDERON.

RADICADO: 41001310500320190055100

Eduardo Amézquita Murcia

↶ Responder

↷ Reenviar

EDUARDO AMEZQUITA MURCIA
ABOGADO
Egr. y Esp. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

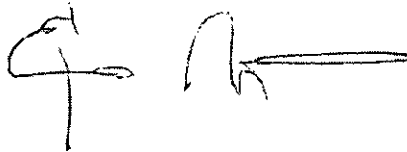
Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA.
E.S.D.

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO.
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDADO: CESAR JULIO IBÁÑEZ C.
DEMANDANTE: INES PALENCIA CALDERON.
RADICADO: 41001310500320190055100

EDUARDO AMÉZQUITA MURCIA, abogado en ejercicio, con cedula de ciudadanía número 83220349 expedida en Baraya Huila, Tarjeta Profesional número 64293 del C. S. Email: edoardoamezquita@yahoo.es Con fundamento en el poder obrante en el proceso, me permito **ALLEGAR LIQUIDACION DEL CREDITO** conforme el Auto Mandamiento de Pago del 2 de diciembre del año 2019.

Ruego darle tramite a mi solicitud,

Atentamente,



EDUARDO AMEZQUITA MURCIA

LIQUIDACION PRESENTADA ANTE EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA.

PROCESO No. 410013105003-2019-00551-00

DEMANDANTE: INÉS PALENCIA CALDERON

DEMANDADO: CESAR JULIO IBAÑEZ CERQUERA

De conformidad a lo ordenado por el Artículo 446 del C. G. del Proceso, se procede a efectuar la siguiente liquidación del crédito, así:

Relación de los valores acordados en el acta de conciliación No. 000589 del 18 de Abril del año 2017.

Por concepto de prestaciones Sociales insolutas.....	\$12.618.715.05
Sanción moratoria por no consignación de oportuna de Cesantías.....	\$38.460.000.00
Por concepto de no pago de cesantías en forma oportuna.....	\$27.040.000.00
Aportes e intereses a la Seguridad Social.....	\$10.454.595.41
Sub-Total.....	\$88.573.310.46

Ahora, Sanción Moratoria por el no pago oportuno de lo acordado en el acta de conciliación, liquidados de conformidad a lo ordenado en la misma, así:

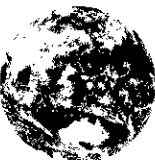
Valor de lo acordado, \$26.666.66, diarios, liquidados desde el 28 de Abril del año 2018, hasta la fecha, Julio 19 del año 2022.

$\$26.666.66 \times 1.918 = 51.146.653.88$

RESUMEN.

POR CONCEPTO DE VALORES ACORDADOS.....	\$ 88.573.310.46
POR CONCEPTO DE SANCION POR NO PAGO OPORTUNO	\$ 51.146.653.88
TOTAL ADEUDADO.....	\$139.719.964.34

SON: CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS.



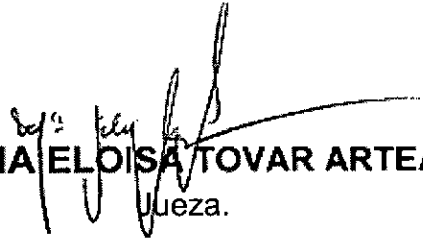
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que la liquidación del crédito remitida vía correo electrónico por el apoderado judicial de la ejecutante INES PALENCIA CALDERON, no sufrió objeción alguna y por encontrarse conforme a derecho, el juzgado obrando de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C. General del Proceso, le imparte a la misma su aprobación.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019.00551.00.

AHV



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 22 de noviembre de 2022. Se procede al traslado de la liquidación de costas procesales así:

A favor del demandante y a cargo del demandado:

Vr. Costas 1ª instancia.....\$ 9.780.398

MARIA M VELASQUEZ CASTRO
Secretaria

Rad. 2019-00551



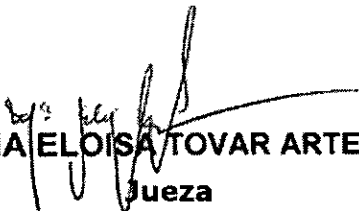
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Vista la liquidación de costas fijadas, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 531 del C.G.P., le imparte a la misma su **APROBACION.**

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2019-00551

Carrera 4 No. 6 – 99 Oficina 703. Teléfono: 6088710528
Correo electrónico: lcto03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA JUDICIAL DEL HUILA
DEMANDADO: BETUEL MEDINA ARIAS
RADICADO: 41-001-40-03-008-2007-00554-00

Al despacho se encuentra correo electrónico que allega el señor BETUEL MEDINA ARIAS el día 09 de mayo de 2022, donde solicita la devolución del remanente presentado dentro del proceso ejecutivo que se adelantó en su contra con radicación 2007-554, siendo el demandante COOJUDICIAL,

1.- Título Judicial 439050000804742 con fecha de constitución 03-03-2016 por valor de \$975.000

2.- Título judicial 439050000815829 con fecha de constitución 28-03-2016 por valor de \$975.000

Al respecto se debe indicar que el proceso de la referencia se terminó por pago total de la obligación y se dejó a disposición de este juzgado para el proceso ejecutivo de BETU ORTIZ con radicado 2001-188, el remanente de lo embargado y de los bienes que queden.

El proceso con radicación 2001-00188 se terminó por pago total de la obligación el día 12 de julio de 2016, en el auto se ordena cancelar a la parte demandante señora HERMINIA PENAGOS la totalidad de los depósitos judiciales dejados por este juzgado por remanente en el proceso 2007-554, ya que así lo solicitaron las partes.

Conforme a lo anterior, los títulos judiciales indicados por el señor BETUEL MEDINA ARIAS se constituyeron en marzo de 2016, y el auto que ordenó la entrega de los títulos judiciales existentes es del 12 de junio de 2016, por lo que dichos títulos se deben entregar a la señora HERMINIA PENAGOS.

Por lo anterior, se niega la solicitud realizada por lo indicado en la parte motiva de este auto

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/M.E.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 02 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	GLOBAL DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ y MIRIA GÓMEZ MORENO
RADICACIÓN:	41001-40-03-008-2009-00357-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **200-185148**, que figura a nombre de la demandada **MIRIA GÓMEZ MORENO**, identificado con C.C. No. 36.149.166, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII – Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: juridica@globaldecolombia.com.co.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0011

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del **Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por **GLOBAL DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No. 813.001.526-6 en contra de **DIEGO FERNANDO GARRIDO GOMEZ y MIRIA GÓMEZ MORENO**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: JOSE RODRIGO URBANO FAJARDO
Radicación: 41001400300820100029500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO -
UTRAHUILCA
DEMANDADOS: NOELIX VALENCIA COLLAZOS y OTROS
RADICADO: 41-001-40-03-008-2012-00421-00

El Juzgado entra a resolver el recurso de reposición formulado contra el auto que decretó el desistimiento tácito, calendado 29 de septiembre de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A través de correo electrónico el apoderado de la parte demandada presenta recurso contra el auto que decretó el desistimiento tácito del presente proceso aduciendo que Para el 13-09-2021 a las 9:25 am remitió vía correo electrónico actualización de la liquidación del crédito, posteriormente solicitud de relación de títulos y solicitud de medida cautelar (06-06-2022 10:06 y 10:09 am), lo que indican el deseo o voluntad de la parte actora de continuar con el trámite del proceso, pues hasta ese momento no se había ni registrado en la página web de la Rama Judicial solicitud de desistimiento tácito, ni mucho menos se había decretado éste, por que como ya se indicó, existe el deseo o voluntad de la parte actora de continuar con el trámite del proceso.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto de fecha 29 de septiembre de 2022 que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y, en consecuencia, se continúe con el trámite normal del proceso y en caso de ser negada la reposición, solicita se conceda el recurso de apelación.

OPOSICIÓN

Surtido el traslado del recurso impetrado por la parte recurrente, la parte demandante no se pronunció.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Juzgado establecer si debió inadmitirse la demanda por no cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 5° del artículo 82 de Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem. En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, literal b):

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...”

Para resolver el recurso de reposición, se evidencia que efectivamente el señor MARIO VARGAS SUAREZ **desde el día 23 de agosto de 2021**, había solicitado se aplicara la figura del desistimiento tácito por inactividad de más de dos años, no obstante, ante el cúmulo de solicitudes que a diario se reciben en el correo electrónico, no había sido resuelta.

Por su parte, el demandante remitió vía correo electrónico el **13 de septiembre de 2021**, actualización de la liquidación del crédito de la cual se dio traslado 8 de septiembre de 2022 y **el 6 de junio de 2022** presentó solicitud de relación de títulos y solicitud de medida cautelar lo que indicaban su deseo de continuar con el trámite del proceso.

Descendiendo a la petición de desistimiento tácito calendada 23 de agosto de 2021, ésta fue sustentada por la parte demandante en la inactividad del proceso, aduciendo que si bien, la última actuación fue 27 de febrero del 2019 a fecha de suspensión (covid19) de término del 16 de marzo 2020 ya se contaba con 12 meses y 17 días y cuando se reactivaron los términos desde el 01 de julio del 2020 hasta la fecha 16 de julio del 2021, habían transcurrido 25 meses y 25 días.

El auto que decretó el desistimiento tácito, estableció que el término de dos años de inactividad se encuentra más que vencido desde el mes de mayo de 2021, contando incluso con los 6 meses de suspensión por la pandemia del Covid-19, pues la última actuación data del 07 de febrero de 2019.

Resáltese que lo señalado por el recurrente no tiene vocación de prosperidad, pues señala que no había lugar a decretar el desistimiento tácito porque presentó una liquidación del crédito el 13 de septiembre de 2021, no obstante, la solicitud de declaratoria de desistimiento tácito fue presentada con anterioridad -**el 23 de agosto de 2021**, es decir, cuando el proceso presentaba más de dos años de inactividad, la cual procedía al no encontrarse petición o impulso previo por parte del ejecutante, por tanto, el auto objeto de recurso continúa incólume.

Finalmente, con relación a la petición de la parte recurrente dirigida a que de manera subsidiaria se conceda el recurso de apelación ante el superior; el Despacho le indica que el numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso establece que, **los jueces civiles municipales conocen en única instancia "(...) De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa (...)".** (Subrayado y negrillas ajenas al texto).

Asimismo, el artículo 321 ibídem prevé que, son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad y los autos señalados de manera taxativa proferidos en primera instancia. Por consiguiente, advirtiéndose que el sub lite es un proceso ejecutivo de mínima cuantía, siendo de única instancia, y dado que la apelación recae sobre procesos de primera instancia, resulta improcedente el recurso incoado por el apoderado de la parte actora, por lo que el mismo no será concedido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Colofón, el presente recurso no tiene vocación de prosperidad, en consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto que decretó el desistimiento tácito, calendado 29 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>27 de enero de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. <u>002</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____ SECRETARIA

**Juzgado
de Pequeñas
Competencias
Múltiples**

Palacio de Justicia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Quinto
Causas y**

de Neiva,

Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPCREDIFACIL LTDA
Demandado: EMILIO BARRERO ROMERO
Radicación: 41001400300820130031500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPCREDIFACIL LTDA
Demandado: SERGIO ANDRES SANCHEZ USECHE
Radicación: 41001400300820130060900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: JULIO CESAR VALDERRAMA
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2017-00114-00

Conforme lo peticiona la parte actora, este despacho **ACEPTA** la autorización dada a **KATHLEEN MCNEIL GARCIA BONILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.287.904, **ANDRES FELIPE IRIARTE CASTIBLANCO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.418.279 y **ANGEE TATIANA DUCUARA BAHAMON** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.057.313.812 para examinar el proceso, retirar oficios y/o despachos comisorios, copias, desgloses, pago de notificaciones, tomar fotos de expediente, solicitar corrección de autos y oficios expedidos y demás expensas necesarias.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR VALDERRAMA
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2017-00114-00

Agréguese el Despacho Comisorio No. 0019 diligenciado por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura Valle del Causa, a este expediente, para los efectos de los artículos 40 y 309 numerales 6 y 7 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COFACENEIVA
Demandado: WILMER ROA ROA
Radicación: 41001400300820170065000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DECLARATIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	MARIA STELLA RIVERA
DEMANDADA:	MARIA ALPIDIA RODRIGUEZ DE RAMIREZ
RADICACIÓN:	41-001-40-03-008-2018-00272-00

De cara a la nulidad propuesta por el apoderado judicial de los señores ALEXANDER RAMIREZ RODRIGUEZ y HUGO RAMIREZ RODRIGUEZ, por medio de la cual solicita se declare la nulidad del todo lo actuado desde la presentación de la demanda, hasta la diligencia de entrega de la franja de terreno, resultante del deslinde, por haberse configurado la nulidad invocada, según la causal 8ª del artículo 133 del C. G. del P., al no haberse demandado a los herederos indeterminados y no haberlos emplazado como corresponde en derecho y conforme a la decisión calendada 23 de enero de 2023, adoptada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito con la cual se revocó la sentencia proferida el día 08 de septiembre de 2022 por este Despacho, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, mediante sentencia calendada 23 de enero de 2023, que amparó los derechos fundamentales invocados por el señor **HUGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO Y EN CONSECUENCIA DEJAR SIN EFECTO, todas las actuaciones procesales surtidas dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de los señores **GREY RAMIREZ RODRÍGUEZ, ALEXANDER RAMÍREZ RODRÍGUEZ y HUGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS**, de la señora **MARIA ALPIDIA RODRIGUEZ DE RAMIREZ** (q.e.p.d.) y el **EMPLAZAMIENTO** de las **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **MARIA ALPIDIA RODRIGUEZ DE RAMIREZ** (q.e.p.d.), en la forma indicada por los art. 291 a 293 del C.G.P, y/o Ley 2213 de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: SEBASTIAN POLANCO MENDEZ
RADICADO: 41-001-40-03-008-2018-00359-00

Mediante correo electrónico se allega a este despacho poder para la cesión del crédito mediante el cual el doctor LUIS EDUARDO RUA MEJIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.739.695 quien actúa como apoderado judicial del Banco de Bogotá conforme al poder allegado, que otorga el doctor CESAR EUCLIDES CASTELLANOS PABON, conforme a la escritura pública de poder general No. 4876 del 18 de mayo de 2022, otorgada en la notaria 38 del Circulo Notarial de Bogotá, quien le cede los derechos del presente crédito al PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT, identificado con el NIT 830.053.994-4, pero revisado el certificado de existencia anexo y el poder de la escritura No. 1412, el NIT que se indica en estos documentos es 901.187.660-2, por lo que no es procedente aceptar la cesión.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho no procederá a aceptar la cesión indicada.

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la cesión del crédito por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **02** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE
DEMANDADO: ENITH MONTEALEGRE OSORIO
EDGAR FRANCISCO BORRERO BALDERRAMA
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2018-00584-00

De cara al oficio del 02 de diciembre de 2022 proveniente de la **NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA** dando respuesta al oficio No. 2899 del 24 de noviembre de 2022 comunicando "**REQUERIR** al tesorero y/o pagador de la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA, para que dé aplicación a la medida emitida en el oficio No. 03313 del 18 de septiembre de 2018 y ponga a disposición de este despacho, los dineros descontados a la demandada, señora ENITH MONTEALEGRE OSORIO identificada con cedula de ciudadanía No. 40.770.741, por concepto de salario devengado de los meses de febrero, marzo y abril de 2022 por cuanto en la plataforma del Banco Agrario se evidencia constancia de los depósitos realizados hasta el mes de enero. En consecuencia, sírvase dar aplicación a las medidas y poner a disposición de este despacho los dineros a través de la cuenta No. 410012041008 del Banco Agrario de la ciudad, con la advertencia de los señalado en el numeral 9 del 593 del CGP."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **002** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

RE: Oficio No. 2899 Requerimiento - RAD. 2018-00584

NOTARIA QUINTA NEIVA <notaria5neiva@hotmail.com>

Vie 2/12/2022 3:03 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE con Nit. No. 891.100.656-3, en contra de ENITH MONTEALEGRE OSORIO con C.C. No. 40.770.741 y EDGAR FRANCISCO BORRERO con CC. No. 17.633.189. Radicado No. 41001-40-03-008-2018-00584-00

Adjunto respuesta del Doctor Eduardo Fierro Manrique, Notario Quinto del Círculo de Neiva.

Atte.

Jackeline Portilla

Funcionaria Notaria 5a. de Neiva

De: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva
<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de diciembre de 2022 3:56 p. m.

Para: NOTARIA QUINTA NEIVA <notaria5neiva@hotmail.com>

Cc: ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR <anyelahernandezs27@hotmail.com>

Asunto: Oficio No. 2899 Requerimiento - RAD. 2018-00584

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 2899

Señor (es)

TESORERO Y/O PAGADOR

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA

notaria5neiva@hotmail.com

anyelahernandezs27@hotmail.com

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE con Nit. No. 891.100.656-3, en contra de ENITH MONTEALEGRE OSORIO con C.C. No. 40.770.741 y EDGAR FRANCISCO BORRERO con CC. No. 17.633.189. Radicado No. 41001-40-03-008-2018-00584-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó **"REQUERIR** al tesorero y/o pagador de la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA, para que dé aplicación a la medida emitida en el oficio No. 03313 del 18 de septiembre de 2018 y ponga a disposición de este despacho, los dineros descontados a la demandada, señora **ENITH MONTEALEGRE OSORIO** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.770.741, por concepto de salario devengado de los meses de febrero, marzo y abril de 2022 por cuanto en la plataforma del Banco Agrario se evidencia constancia de los depósitos realizados hasta el mes de enero.

En consecuencia, sírvase dar aplicación a las medidas y poner a disposición de este despacho los dineros a través de la cuenta No. 410012041008 del Banco Agrario de la ciudad, con la advertencia de los señalado en el numeral 9 del 593 del CGP."

Proceda de conformidad

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

/DMR

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le

corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA
EDUARDO FIERRO MANRIQUE
NIT. 10.526.806-4

Neiva, diciembre 02 de 2022

Doctora

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE con Nit. No. 891.100.656-3, en contra de ENITH MONTEALEGRE OSORIO con C.C. No. 40.770.741 y EDGAR FRANCISCO BORRERO con C.C. No. 17.633.189. Radicado No. 41001-40-03-008-2018-00584-00.

En respuesta al asunto de la referencia, nuevamente me permito remitir carta de renuncia, liquidación definitiva e incapacidades de los meses de febrero, marzo y abril de la señora ENITH MONTEALEGRE OSORIO.

Atentamente,



EDUARDO FIERRO MANRIQUE
Notario Quinto del Círculo de Neiva.

Calle 7ª. No. 7-46
Email: notaria5neiva@hotmail.com
Tels 8720714-8715229
NEIVA - HUILA

Neiva, 26 de mayo de 2022

Doctor

EDUARDO FIERRO MANRIQUE

Notario Quinto del Círculo de Neiva

Ciudad

Atentamente presento renuncia irrevocable al cargo actual, que he venido desempeñando en la Notaria que Usted tan dignamente dirige, a partir del 01 de Junio del presente año.

Esta determinación obedece a problemas de carácter personal.

Agradezco por haberme brindado la oportunidad de trabajar en tan prestigiosa entidad y bajo su dirección.

Cordialmente,



ENITH MONTEALEGRE OSORIO

C.C. No. 40.770.741

Neiva, 26/22.

Acéptese la renuncia presentada
de, ante la insistencia de la
firmante trabajador.



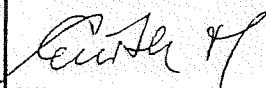
NOTARIA QUINTA DE NEIVA
EDUARDO FIERRO MANRIQUE
NIT: 10.526.806-4
LIQUIDACION DEFINITIVA

NOMBRE	ENITH MONTEALEGRE OSORIO		
C.C.	40.770.741		
CARGO	DIGITADORA		
FECHA DE INGRESO	20/02/2010		
FECHA DE RETIRO	31/05/2022		
TIPO DE CONTRATO	INDEFINIDO		
FECHA DE REINTEGRO			
SALARIO BASE DE LIQUIDACION	TIEMPO BASE LI		
Sueldo básico:	1.146.135	CESANTIAS	150
Aux. Transporte	117.172	INTERESES	150
		PRIMA	150
		VACACIONES	98
TOTAL	\$	1.263.307	
CESANTIAS :		526.378	
INTERESES CESANTIAS		26.319	
PRIMA LEGAL		526.378	
VACACIONES		156.002	
VACACIONES PERIODO FEB 20/2021 A FEB 19/2022		573.067	
SALARIO		0	
SUBSIDIO TRANSPORTE		0	
TOTAL PRESTACIONES		1.808.143	
DESCUENTOS			
EPS Y AFP		0	
OTROS		0	
TOTAL DESCUENTOS		0	
TOTAL A CANCELAR	\$	1.808.143	

Hago constar que la presente liquidación corresponde a lo real y legalmente pagado por el Dr. EDUARDO FIERRO MANRIQUE (Notaria Quinta del Círculo de Neiva), por concepto de salario y prestaciones sociales causados, conforme lo establecido por el C.S.T. Por consiguiente, al recibir la presente liquidación hago constar que el Dr. EDUARDO FIERRO MANRIQUE y la Notaria Quinta del Círculo de Neiva se encuentran a PAZ Y SALVO por todo concepto salarial y prestacional.

EL TRABAJADOR

EL EMPLEADOR


ENITH MONTEALEGRE OSORIO
C.C. No. 40.770.741 de Florencia


EDUARDO FIERRO MANRIQUE
Notario Quinto del Círculo de Neiva
Neiva, Junio 01 de 2022

REPORTE INCAPACIDADES

Página 1/1

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: MONTEALEGRE OSORIO
Nombres: ENITH
Dirección: CALLE 46 # 9 - 75 - FRONTERAS DEL MILENIO - NEIVA
Teléfono: 3174778753 - 3134734625
Entidad: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

Tipo Documento: CC Numero: 40770741
Edad: 52 Años 06 Meses 05 Días (26/07/1969)
Sexo: FEMENINO
Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO
Tipo Afiliado: COTIZANTE

DATOS DE LA INCAPACIDAD

Fecha Inicial Incapacidad: 31/01/2022 Consecutivo Anterior: 72741 Tipo Incapacidad: Ambulatorio NoDias: 30
Fecha Final Incapacidad: 01/03/2022 Causa Ingreso: Cirugia Programada Es Porroga: ☒
Profesional: LEONEL RAMIREZ PLAZAS Diagnostico: GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA

Profesional: LEONEL RAMIREZ PLAZAS

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Tarjeta Profesional # 11325/1991

Identificación: 12119893

Recibido
21 FNF 2022

REPORTE INCAPACIDADES

Página 1/1

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: MONTEALEGRE OSORIO
Nombres: ENITH
Dirección: CALLE 46 # 9 - 75 - FRONTERAS DEL MILENIO - NEIVA
Teléfono: 3174778753 - 3134734625
Entidad: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

Tipo Documento: CC Numero: 40770741
Edad: 52 Años 07 Meses 07 Dias (26/07/1969)
Sexo: FEMENINO
Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO
Tipo Afiliado: COTIZANTE

DATOS DE LA INCAPACIDAD

Fecha Inicial Incapacidad: 02/03/2022

Consecutivo Anterior: 72741 Tipo Incapacidad: Ambulatorio

NoDias: 30

Fecha Final Incapacidad: 31/03/2022

Causa Ingreso: Cirugia Programada

Es Porroga: ☒

Diagnostico: GONARTROSIS, NO ESPECIFICADA

Profesional: LEONEL RAMIREZ PLAZAS

Profesional: LEONEL RAMIREZ PLAZAS

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Tarjeta Profesional # 11325/1991

Identificación: 12119893



28 FEB 2022

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: MONTEALEGRE OSORIO
Nombres: ENITH
Dirección: CALLE 46 # 9 - 75 - EL TRIANGULO - NEIVA
Teléfono: 3174778753 - 3134734625
Entidad: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

Tipo Documento: CC Numero: 40770741
Edad: 52 Años 08 Meses 06 Días (26/07/1969)
Sexo: FEMENINO
Tipo Paciente: CONTRIBUTIVO
Tipo Afiliado: COTIZANTE

DATOS DE LA INCAPACIDAD

Fecha Inicial Incapacidad: 01/04/2022

Tipo Incapacidad: Ambulatorio

NoDias: 30

Fecha Final Incapacidad: 30/04/2022

Causa Ingreso: Enfermedad general adulto

Es Porroga: ☐

Diagnostico: OTRAS GONARTROSIS PRIMARIAS

Profesional: LEONEL RAMIREZ PLAZAS

Profesional: LEONEL RAMIREZ PLAZAS

Especialidad: ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Tarjeta Profesional # 11325/1991

Identificación: 12119893

Leonel Ramirez
Ortopedia y Traumatología
119.093 R.A.P.

30 MAR. 2022
4:407



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: NELCY SOTTO ROJAS
Radicación: 41001418900520190009600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA Neiva, <u>27 de enero de 2023</u> en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.<u>002</u> hoy a las SIETE de la mañana. SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOCREDIFACIL
Demandado: SANDRA MILENA PRADA OLAYA
Radicación: 41001402200820130077900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COASMEDAS
Demandado: YOLANDA POLANIA DE GUTIERREZ
Radicación: 41001402200820140003800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, enero veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOPCREDIFACIL LTDA
Demandado: ROSA ADRIANA GONZALEZ PERDOMO
Radicación: 41001402200820140004500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de enero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 002 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO